REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME

ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR ANA GLADYS BETANCOURT ROJAS CONTRA CONVIDA E.P.S.'S, SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA

Radicado No. 25594-40-89-001-**2022-00085-00**

Quetame, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de las peticiones elevadas por parte del Hospital Cardiovascular de Cundinamarca y la E.P.S.'S Convida, por medio de las cuales solicitan se declare el cumplimiento del fallo de tutela de 29 de agosto de 2022; como justificación de lo pretendido, el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca allegó constancia de asignación de cita para el 1° de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m. por la especialidad de nefrología en la KR 4 este No. 31-88, San Mateo, Soacha; por su parte, Convida E.P.S.'S remitió copia de la historia clínica de la señora Ana Gladys Betancourt Rojas, en la cual consta que la misma fue atendida por el nefrólogo Gonzalo Acosta Moreno en la fecha antes señalada.

Una vez requerida a la accionante mediante proveído de cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022); su hija hizo saber al despacho que efectivamente la señora Ana Gladys Betancourt Rojas fue atendida por la especialidad de nefrología en el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca; además, informó que la accionante se quiere cambiar de I.P.S. ya que considera que la atención prestada en el Hospital Cardiovascular no ha sido la adecuada.

Visto lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a declarar el cumplimiento de la orden de tutela emitida por este despacho el 29 de agosto de 2022 dentro del proceso citado en referencia, dado que lo dispuesto fue: "***PRIMERO: TUTELAR*** *los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana y seguridad social de* ***ANA GLADYS BETANCOURT ROJAS*** *con ocasión de la acción de tutela promovida por esta contra* ***CONVIDA E.P.S.'S, HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.*** *y* ***DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE SALUD,*** *de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.* ***SEGUNDO: ORDENAR*** *al representante legal o quien haga sus veces del* ***HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA. S.A.*** *identificado con Nit. 830.104.627-6, atienda en consulta de medicina especializada en nefrología a la señora Ana Gladys Betancourt Rojas el día 1° de septiembre de 2022 a la hora de las 8:30 a.m., conforme al agendamiento comunicado a este despacho y, a* ***E.P.S. CONVIDA****, representada por Molchizu Arango Giraldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.199.653 expedida en Bogotá, D.C., en calidad de Subgerente Técnico, encargada de hacer cumplir los fallos de tutela, se sirva garantizar la efectiva prestación del servicio de consulta por especialista en nefrología en la I.P.S. Hospital Cardiovascular de Cundinamarca o en la institución de su red de prestadores de servicio que tenga a cargo la atención en salud de la accionante Ana Gladys Betancourt Rojas; conforme a lo dicho en la parte motiva.* (...)".

Corolario de lo anterior, se advierte que al Hospital Cardiovascular de Cundinamarca se le ordenó realizar la consulta por medicina especializada en nefrología el 1° de septiembre del año en curso y, a la E.P.S.'S Convida garantizar la efectiva prestación del servicio antes referido, en el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca o cualquier otra I.P.S. de su red de prestadores de servicio; frente a lo cual, revisados minuciosamente los anexos remitidos por las accionadas al solicitar el cumplimiento, se puede concluir de la historia clínica del Hospital Cardiovascular de Cundinamarca, visible a folio 53, que el 1° de septiembre de 2022, la señora Ana Gladys Betancourt Rojas, fue atendida por el nefrólogo Gonzalo Acosta Moreno a las 8:37 a.m., información que fue corroborada por parte de la hija de la actora, quién indicó al despacho que su madre había sido atendida por parte del Hospital Cardiovascular (folio 59); en consecuencia, no queda duda alguna que a la señora Ana Gladys Betancourt Rojas le fue prestado el servicio médico especializado que requería tal como fue ordenado en el fallo de tutela sin que a la fecha se advierta que quede pendiente algún tipo de cita, tratamiento o servicio que hubiese sido ordenado en sede de tutela y por tanto se procederá a declarar el cumplimiento de la totalidad de las órdenes emitidas en sentencia de 29 de agosto de 2022.

De otra parte, en lo que respecta a la inconformidad planteada por parte de la hija de la accionante, a través de la cual hace saber que la atención en salud recibida en la I.P.S. Hospital Cardiovascular de Cundinamarca no ha sido adecuada y por tanto solicita se le cambie de institución, es pertinente acotar que dicha petición se sale de la órbita de ésta acción constitucional habida cuenta que el trámite en esta instancia culminó, que a través de este proveído se declaró el cumplimiento de lo ordenado y, en todo caso el traslado de I.P.S. no fue objeto de inconformidad ni se mencionó en los hechos y pretensiones de la tutela, en ese orden, no le es dable al despacho adentrarse al estudio de su petición pues no se puede vulnerar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las accionadas; de modo que deberá en principio hacer la petición respectiva ante su E.P.S. y de no contar con éxito presentar las acciones a que haya lugar para el estudio de la viabilidad de su pretensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

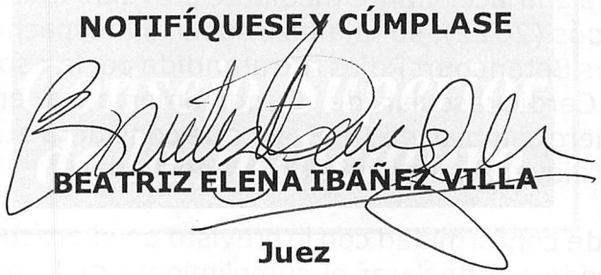

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA

Juez